

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	25	Trimestre..	33
Seis meses..	50	Seis meses..	66
Un año..	88	Un año..	110

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadán, que ha sido decretada por V. S. con fecha 18 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadán, dictada por el Gobernador de Valencia en 18 de Septiembre último.

Resulta del expediente: que en 16 de Septiembre último, el Gobernador de Valencia nombró un Delegado para que girase una visita de inspección con objeto de depurar los hechos denunciados por el vecino de Catadán, Salvador Brull, respecto á la administración municipal; que el Delegado, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos contra los Concejales propietarios, en razón á que el Ayuntamiento se hallaba constituido por interinos que llevaban poco tiempo de ejercicio, entre los que figuran, como más importantes, los siguientes: que

el Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pascual Agustín Nacher sin tener la edad reglamentaria, y que al cesar en el cargo no hizo entrega de la documentación que obraba en su poder; que el arrendatario de degüello percibe 50 céntimos de peseta por kilogramo, cuando por la ley Municipal sólo debe recibir el 1 por 100 del valor de cada res; que, según consta de certificaciones, contrató el Ayuntamiento la refundición del amillaramiento por pesetas 4.500, sin formalidad alguna y sin solicitar excepción de subasta, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1893, y percibió por dicho concepto de varios propietarios una peseta por cada finca inscrita, sin estar autorizado para ello; que durante el ejercicio de 1896-97 rebasó la consignación de varios capítulos de gastos, sin justificar la necesidad de estas operaciones; y que, según los libros de contabilidad, se abonaron á Doña Isabel Ros 250 pesetas por alquiler del local de las Escuelas, sin que el libramiento aparezca en la Caja municipal ni Secretaría, y manifestando dicha señora no haber percibido tal cantidad.

Citados los Concejales para que asistieran á la sesión extraordinaria convocada por el Delegado para dar cuenta de los cargos, no asistieron, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 18 de Septiembre último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales propietarios, nombrando en su lugar á otros interinos.

Notificada la suspensión, acuden los Concejales suspensos en alzada para ante V. E., manifestando que en 20 de Julio anterior habían sido suspendidos en sus cargos, y no habiéndose confirmado esta providencia y transcurrido el plazo fijado en el art. 190 de la ley Municipal, y requeridos por Notario los Concejales interinos para que cesaran en sus cargos, sin que lo verificaran, acudieron al Gobernador para que á ello les obligara, y en vez de cumplirlo, el Gobernador nombró un

Delegado, á propuesta del que fueron nuevamente suspendidos, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y sin que se les oyera previamente.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que los hechos que quedan extractados se prueban documentalmentemente, y demuestran, no sólo falta de celo en la gestión de los intereses municipales, sino que revisten gravedad por constituir manifiesta infracción de las leyes, deduciéndose, en algunos, actos comprendidos en la esfera penal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia, y que pase el expediente á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades que pueda haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto á este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á

la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 1.º de Octubre por el Gobernador de Valencia.

Por otra Real orden se remitió á la Sección el recurso de alzada de Don Francisco Relinche y demás Concejales.

Las causas de la suspensión fueron la falta de asistencia á las sesiones y la necesidad de depurar las responsabilidades en que han incurrido por acuerdos tomados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

Resulta que dichos Concejales aprobaron cuentas que no aparecen entre los documentos que obran en la Secretaría sobre los gastos é ingresos obtenidos en la feria de Agosto de 1897, de la que no logró el Ayuntamiento beneficio alguno, á pesar de que en los cuatro años anteriores, y aun en el corriente, se ha obtenido un beneficio de bastante consideración.

Los Concejales acordaron condonar á Josefa Blesa y á José Gironés el importe de una anualidad del precio de arriendo de dos fincas pertenecientes al Municipio, sin que aquéllos lo solicitaren en debida forma y sin previo expediente, y abonaron al Depositario de fondos D. Vicente López 375 pesetas por la redacción de las cuentas municipales del ejercicio de 1896-97 con cargo á la consignación del capítulo de Imprevistos, y desde hace muchos años han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento, á pesar de haberlos apercibido la Alcaldía, que puso el hecho en conocimiento del Gobernador.

En el recurso exponen que los arrendatarios, una vez perdida la cosecha, no tenían obligación de pagar.

Los Concejales acudieron á éste solicitando que se declare nulo todo lo actuado, por entender que la responsabilidad en que han podido incurrir sólo será exigible al examinar y censurar las cuentas municipales, negando competencia al Alcalde para entender en el asunto, y considerando improcedente

la providencia que autorizó al mismo para incoar este expediente.

El Gobernador acordó la suspensión de que se trata, nombrando ocho Concejales interinos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio considera justificada la providencia, y opina que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado.

El Alcalde había considerado que los referidos acuerdos podían envolver responsabilidad personal, conforme al artículo 180 de la ley municipal.

Se presentó certificación del acta de sesión celebrada en 2 de Octubre último, á la que únicamente asistieron los Concejales suspensos, en la que se dice que los ingresos y gastos de la feria se habían compensado sin que resultase beneficio alguno para el Municipio.

En sesión de 3 de Noviembre acordó perdonar el precio del arrendamiento, que importaba 45 pesetas, á Josefa Blesa, por la mala cosecha y daños causados por un pedrisco.

En sesión de 8 de Diciembre último se acordó satisfacer al Depositario la mencionada suma.

En la sesión de 10 de Diciembre, la condonación del arriendo á Gironés, en iguales términos que la expresada.

También se certifica que no hay expediente para las condonaciones, ni cuenta de ingresos y gastos de la feria, de la que en los últimos años se obtuvo un beneficio de 9.050 pesetas 84 céntimos.

Se certifica que el Depositario jamás había recibido hasta este año cantidad alguna por la redacción de las cuentas, disfrutando para todo esto un sueldo anual.

Se puso de manifiesto el expediente á los interesados por el término de tres días, en 18 de Agosto último.

Contestaron los Concejales que debe quedar todo en suspenso hasta que se revisen y censuren las cuentas municipales, y citan el art. 165 de la ley Municipal.

Consta por certificado del Contador (folio 29), que el producto líquido en este año de los puestos de feria ha ascendido á 2.521 pesetas y 95 céntimos.

Consta que los Concejales han sido multados por no haber asistido á las sesiones.

La Comisión provincial dijo que la mayor parte de los hechos denunciados eran independientes de la aprobación de las cuentas, y podían justificar la providencia de suspensión; que es cierta la falta de asistencia á las sesiones, la condonación de arrendamientos sin expedientes y la consignación en imprevistos de un crédito previsto y obligatorio como la formación de las cuentas, por todo lo cual debía exigirse la responsabilidad á los Concejales en la forma oportuna.

Visto este expediente y los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que, aun prescindiendo de las cuentas, resultan probados por certificaciones, y no contestados por los Concejales, cargos que demuestran negligencia en el cuidado de los

intereses del Municipio, y hechos que pudieran envolver responsabilidad para los mismos Concejales;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia tomada por el Gobernador de Valencia en 1.º de Octubre, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

A un Fiscal de Audiencia se ha dicho por este Centro lo que sigue:

"Con la comunicación de V. S. de 12 de Agosto último, se recibió en esta Fiscalía copia simple de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esa Audiencia territorial en el pleito ordinario de mayor cuantía seguido entre D...., sobre presunción de muerte, siendo parte el Ministerio fiscal; y el informe prevenido en la Circular de 5 de Junio de 1895 por haber preparado recurso de casación en el fondo contra dicha sentencia el referido Sr...., manifestando V. S. que, si bien en la sentencia no se consigna, es lo cierto que ha sido dictada de completa conformidad con lo pretendido en la segunda instancia por el Ministerio fiscal, que discrepó de lo sostenido en la primera por el Fiscal municipal de...., de acuerdo con el que dictó sentencia el Juzgado, creyendo V. S. que porque el Ministerio fiscal interviene en este pleito por vía de requerimiento, y, por tanto, no como parte principal ni gestor de determinados intereses, sino más bien como Asesor del Tribunal, no estaba esa Fiscalía, á pesar de la conformidad del fallo de primera instancia con lo expuesto por el Fiscal municipal, obligada á sostenerlo, y que era libre en mantener *distinto criterio del de su subordinado*; habiendo surgido cierto incidente entre la Fiscalía y la Sala, porque, no obstante permitir ésta informar á la representación fiscal durante la vista del pleito en el sentido de tal variación de criterio, se ha negado á que conste así en la sentencia la petición fiscal en dicho acto deducida; y concluye V. S., que se ha decidido á dar cuenta de ese incidente por si este Centro estimase oportuna la práctica de alguna gestión para evitar su reproducción, ó procedente el utilizar algún recurso.

No desconociendo el celo por V. S. desplegado en el asunto, tengo, sin embargo, que significarle que descansa en algunos errores de concepto y en ciertas omisiones.

La cualidad de Asesor que el Ministerio fiscal tiene respecto de los Jueces

y Tribunales en los asuntos á que es llamado por *requerimiento* de la ley, no le permite romper antes bien le obliga á mantener, la *unidad* de su instituto, y le prohíbe informar con criterios distintos, porque el Ministerio fiscal, *uno é indivisible*, un solo criterio debe tener sobre un mismo punto de debate; de otra suerte, se daría el absurdo de que hubiese tantos Ministerios fiscales cuantos fuesen los funcionarios informantes.

La ley orgánica del Poder judicial, al establecer la unidad y dependencia de nuestro Ministerio y los medios expeditos de realizarla; (artículos 841 y 842, reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª); la adicional de 14 de Octubre de 1882, autorizando en su artículo 58 á los Fiscales de las Audiencias *para examinar por sí los expedientes civiles que se tramiten en los Juzgados de primera instancia*, y la prevención 5.ª de la Circular de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94, página 157), relativa á que para ejercitar esa facultad los Fiscales, hagan conocer su propósito á los Jueces, *á fin de que se entiendan con ellos las actuaciones y no con otro funcionario* así como otras disposiciones que deben ser bien conocidas y aplicadas por todos y cada uno de los individuos del organismo fiscal, tienden precisamente á evitar lo que V. S. cree posible; esto es, el espectáculo de la disidencia de parecer en un mismo pleito entre un superior y un inferior jerárquico de ese indivisible organismo.

Tal disidencia revela omisión en el cumplimiento de los preceptos anteriormente recordados; porque de haber examinado V. S. *por sí mismo* los autos, desde un principio, haciendo saber al Juez ese su propósito, para atenerse á la ley, hubiese dado *instrucciones* al Fiscal municipal, ó éste le hubiese *consultado*, y entonces aparecería nuestro Ministerio tal y como debe ser, con *esa unidad* sin la cual no responde á su prestigio y elevada misión.

Pero aun cuando hipotéticamente se admita la posibilidad de distintos criterios sobre un mismo pleito, en funcionarios del Ministerio fiscal, no debe V. S. olvidar, que en la observación 11.ª de la circular de 8 de Marzo del corriente año, dejó sentada esta Fiscalía que, fuera de los casos de *expresa excepción*, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la *forma, al procedimiento y á los términos judiciales*, como el particular litigante; teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primero obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

Esto sentado, no puede V. S. desconocer que dictada la sentencia de primera instancia, y no habiendo apelado el Fiscal municipal por estar conforme con ella, sólo podría V. S. cambiar legalmente el criterio sostenido por nuestro oficio, aspirando á la revocación del fallo, *adhiriéndose á la apelación sobre los puntos que creyera que le era perjudicial la sentencia*, precisamente en el escrito á que se refieren los artículos 857 y 858 de la ley de Enjuiciamiento

civil; *ni antes ni después* puede utilizarse este recurso, y como V. S. confiesa que *en el acto de la vista* fué cuando la representación fiscal sostuvo *distinto criterio* que en la primera instancia, resulta que no sólo se quebranta así la *unidad* de nuestro Ministerio, sino que se utilizó *fuera de tiempo y sin forma legal* el recurso que ya no era lícito, según el mencionado precepto. Si la Sala dejó informar al Fiscal, no obstante lo dicho, fué sólo una tolerancia, pero sin verdadera eficacia, y la instancia de esa Fiscalía en que constase en la sentencia su criterio, no tiene, por tanto, apoyo ninguno en la ley, pues se refiere á un recurso, como ya queda dicho, *informal y extemporáneo*; máxime no habiéndose pedido *en el acto mismo de la vista*, como en su caso hubiera sido procedente, que constase en la diligencia el indicado extremo, según el artículo 334 de la expresada ley.

No hay gestión ninguna que practicar, ni recurso legal posible en el aludido incidente; siendo de desear que, inspirándose esa Fiscalía en las disposiciones que se citan, las tengan muy presentes para su más fiel observancia.

Lo que transcribo á V. S. por medio de esta Circular, á fin de que en las materias de que se trata se ajuste V. S. al criterio que queda establecido, y diote á sus subordinados las oportunas instrucciones á él ajustadas, dándome cuenta de todo ello.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.

Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3113

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y detención de la vecina de esta capital Consuelo de la Cruz Alarcón, cuyas señas son: pelo negro, nariz regular, boca grande, color trigueño, estatura regular, y le falta un diente. Lleva vestido color café con lunares blancos, saco blanco, delantal á cuadros azules, pañuelo encarnado á la cabeza, mantón claro á cuadros y zapatos blancos abiertos.

Caso de ser habida la conducirán á mi disposición para que sea entregada á su marido Antonio Cabello Garrido, que la tiene reclamada.

Córdoba 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffeburno de Montoya.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3072

Tercer trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11.409	07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.719	23
Cargo.....	21.128	30
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.781	18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.347	12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	SALDO del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	Operaciones realizadas en este tri- mestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Propios.....	1.586 32	"	1.586 32
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.953 16	1.419 35	3.372 51
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	556 25	"	556 25
8 Ampliación.....	23.517 10	"	23.517 10
9 Resultas.....	707 57	77 57	785 14
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	37.100	8.222 31	45.322 31
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	65.420 40	9.719 23	75.139 63

PAGOS

	SALDO del trimestre anterior por opera- ciones reali- zadas	Operaciones realizadas en este tri- mestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.590 39	2.946 27	12.536 66
2 Policía de seguridad.....	2.640 50	844	3.484 50
3 Policía urbana y rural.....	1.640	510	2.150
4 Instrucción pública.....	928 50	5.187 49	6.115 99
5 Beneficencia.....	2.561 31	915 40	3.476 71
6 Obras públicas.....	287 81	"	287 81
7 Corrección pública.....	11 50	"	11 50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	22.707 60	3.558 65	26.266 25
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	711 22	819 37	1.530 59
12 Ampliación.....	12.932 50	"	12.932 50
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	54.011 33	14.781 18	68.792 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Abril de 1896.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Abril de 1896.—El Regidor Interventor accidental, Pablo Bermudo.—El Secretario interino, Mateo Márquez.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 3104

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enagenación de cuarenta y ocho fanegas de trigo de las paneras de este Pósito, para con su importe atender á los gastos propios del Establecimiento, se anuncia por el presente la subasta de las mismas, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de seiscientos setenta y dos pesetas, ó sea al precio de catorce pesetas una.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirán proposiciones por menos tipo que el fijado.

Pedroche 26 de Noviembre de 1898.—José Morillo Tirado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3105

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término y que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución del año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo hasta el treinta y uno de Diciembre próximo, para que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaría relación jurada acompañadas del correspondiente título de propiedad; debiendo advertir que trascurrido mencionado plazo no serán admisibles las que con posterioridad se presenten.

Cañete de las Torres 26 de Noviembre de 1898.—Francisco Torralbo.

PEDRO ABAD

Núm. 3106

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el 15 de Enero próximo, deben presentarse en esta Secretaría municipal, las relaciones firmadas en que consten las variaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que los contribuyentes en este término hayan tenido, debiendo acompañar cuando se refieran á bienes inmuebles, los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Pedro Abad 26 de Noviembre de 1898.—Ramón Porras y Pérez.

ZUHEROS

Núm. 3107

Don Francisco Pérez Zafra, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial de esta villa á

la confección del apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza territorial en sus diferentes conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana.

Dichas relaciones han de venir acompañadas de los títulos que acrediten su dominio en el plazo que se les concede, el cual terminará en 31 de Diciembre próximo; en la inteligencia que no se hará ninguna traslación, si no se presenta el título que lo acredite.

Zuheros 26 de Noviembre de 1898.—Francisco Pérez.

FUENTE TOJAR

Núm. 3112

Don Marcelino Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á venta, en pública subasta, una casa situada en la calle Vieja, de esta población, marcada con el número 14, que linda por la derecha entrando con otra de Raimundo Cordón Sicilia; izquierda y espalda casa y patio de Francisco Pérez Luque, cuya finca pertenece al Pósito de esta villa, por haber sido adjudicada por débitos que con el mismo tenía José Luque y Antonia de Leiva, cuya subasta tendrá lugar el día quince del próximo mes de Diciembre, de nueve á once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, en la que se admitirán posturas que cubran la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que es la suma porque fué adjudicada á dicho Establecimiento, á pagar al contado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Fuente Tojar 25 de Noviembre de 1898.—Marcelino Ruiz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3093

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en méritos de las diligencias que se siguen contra don Luis González Miguel, sobre exacción de costas causadas en la Superioridad, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las participaciones de nuda propiedad embargadas á don Francisco López Rodríguez, para hacer efectivo un crédito que resulta tener en favor del deudor, que son:

1.ª La cuarta parte de la nuda propiedad de una suerte de olivar nuevo, que tiene decabida siete y media aranzadas, situada en el partido de Matallana, de este término, que linda á Poniente con la carretera de Córdoba á Málaga; á Oriente con la servidumbre que dirige á la casería del Conde de las Navas; por el Sur con olivar de don José Vicenti, y por el Norte otro de doña Tomasa Guiral; cuya participación de nuda propiedad ha sido ta-

sada para su venta en trescientas veinte pesetas, y

2.ª Otra cuarta parte de nuda propiedad de una suerte de tierra que fué viña majuelo, con cabida de cuatro y cuarta aranzadas, situada en el partido del Mortero, de este término, que linda á Oriente con viña de don Francisco de Paula Ramírez y Chacón; por el Sur otra de los herederos de don Rafael Tamarit; por el Poniente con igual propiedad de don José Tabio y de don Antonio Cordón, y por el Norte con tierra calma de don Juan Jiménez Ouenca, habiendo sido apreciada dicha participación de nuda propiedad en ochenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas participaciones, pero sin embargo se anotó en el Registro de la Propiedad de este partido, por resultar inscriptas á nombre del deudor, según aparece de los mandamientos que obran en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlos.

Dado en Lucena á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

BUJALANCE

Núm. 3108

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia dictada en el día de hoy; en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se oite á los sujetos Diego Parra Ortega y Juan Castellano Espinar, residentes que han sido en esta población y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado contra Narciso de la Torre Yeguas, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de veinte y cinco pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Bujalance á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, José Lozano y Barbero.

CORDOBA

Núm. 3109

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de las alhajas y efectos que después se expresarán, las cuales fueron hurtados á doña Araceli Cortés, de la casa calle de la Encarnación, número diez, á principios del mes de Octubre último y á la busca de los autores de la sustracción, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Lista de los efectos robados en la casa número diez de la calle de la Encarnación:

Once platos de plata con la marca AN, s (enlazadas).

Ocho ó diez cubiertos de plata con las iniciales J. y R. ó S.

Seis ú ocho cucharillas de idem, con las mismas iniciales.

La parte alta y pie de dos candelabros de plata.

Un perfumador de idem, con pie de madera.

Una caja antigua de plata para encender cigarros.

Un huevero de idem con estuche de cuhillos de postre y cucharillas.

Dos aros de servilletas de idem en forma de puño, iniciales P. R. y D. U.

Un juego de plata de despedazar pescado.

Dos medallones de oro: uno esmaltado en azul, con cadena, y el otro con calabrote, más moderno, con un rubí, un brillante y esmaltado.

Dos pares de pendientes de corales: uno con una mosca y el otro con un brillante.

Un alfiler de pecho, de oro, esmaltado en negro, formando dos cuerpos y con una hilera de perlas en el centro en forma de herradura.

Otro grande, de oro, con un retrato.

Unos pendientes de oro con cinco perlas y cerco de rubíes.

Unos pendientes de oro con esmalte negro y unas perlititas en el centro.

Un alfiler de oro con una miniatura antigua con cerco de rubíes y perlas pequeñas.

Un alfiler de oro y pendientes esmaltados, figura antigua.

Unos pendientes de oro con un loro en un arco colgante.

Un aderezo de amatistas compuesto de pendientes y alfiler, como en forma de cinta, colgando las amatistas gruesas.

Unos pendientes figurando pescados, con esmalte.

Un aderezo de oro compuesto de pendientes y alfiler con esmeraldas pequeñas.

Una pulsera de oro en forma de ca-

dena, con varios colgantes del mismo metal, figuras de juguetes.

Otro aderezo de oro, deteriorado, en forma de hebilla, compuesto de pulseras, aretes y alfiler.

Dos pares de aretes de oro con esmalte, uno verde y otro azul.

Unos pendientes de cristal de roca con un rubí en el centro.

Una pulsera de oro, grande, en forma de culebra.

Un rosario de perlas engarzado en oro.

Un tarjetero de plata con adornos dorados.

Dos cajas de plata antigua, una grande y otra pequeña.

Unos pendientes antiguos de oro, de tres cuerpos, con diamantes.

Cuatro tembleques de diamantes, tres de ellos en forma de estrella.

Un alfiler con un ramo de diamantes, con tres caídas.

Un reloj de oro, antiguo, aplastado, con cadena de brillantes y música, del primer tercio del siglo, sin tapas.

Otro con marca "Losada," con dos tapas de oro labradas, con cadena corta con brillantes.

Otro liso, con dos tapas labradas, con cadena larga de oro. (Los dos quizá tengan la marca J. R.)

Otro muy antiguo, con dos esferas, con cerco de oro, que una marca la hora y otra los días de la semana, el mes y las lunas.

Una ó dos sortijas antiguas, con una roseta de diamantes.

Un alfiler de caballero, de lava, con cerco de oro.

Unos gemelos en forma de caracol, de nácar, montados en plata.

Un alfiler de oro en forma de tigre.

Un aderezo de turquesas, compuesto de alfiler y dos pendientes largos.

Un pañuelo de Manila, fondo blanco, bordado en colores.

Un chal de Manila, fondo blanco, con cenefa dorada y en el centro bordados.

Un broche de reloj de señora, con esmalte azul y brillantes, y al aire las iniciales M. A. C. D. R.

Un retrato en miniatura con marco de oro.

Una cadena de oro de reloj de señora.

Un reloj chico en forma de corazón, con miniatura.

Un abanico chino con varillaje de plata.

Un rosario de perlas chiquitas engarzado en oro.

Otro rosario de cuentas oscuras, engarzado en oro.

Un lignum crucis engarzado en un medallón de oro de filigrana.

Un aderezo de brillantes compuesto de pendientes con las puntas de estrellas colgantes.

Un alfiler de oro para retrato y pulsera también de brillantes.

Un collar de oro con una hilera de brillantes.

Unos pendientes antiguos de plata y diamantes, rosa grande.

Unos aretes de esmeraldas grandes rodeados de brillantes.

Unos zarcillos de brillantes, de tornillo, de un solo botón.

Unos aretes de brillantes.

Cuatro sortijas de brillantes, antiguas y tres más modernas, también de brillantes.

Otra con una perla enmedio y un brillante á cada lado.

Otra de un rubí en forma de corazón y unos brillantes enmedio.

Tres sortijas esmaltadas, con una cabeza de perro.

Otra con un pavo real y otra con una cabeza de ángel por un lado y ángel completo por otro.

Un abanico de nácar negro, con figuras de relieve, y el pie por los dos lados de medio luto ó sea de medios colores.

Un imperdible en figura de tijera.

Otro en figura de revólver.

Un San Antonio pequeño de plata.

Una medalla de oro, grande, de la Virgen de Guadalupe.

Otra dorada del Corazón de Jesús.

Un alfiler y pendientes de oro alemán con miniatura moderna.

Dos pares de pendientes, unos grandes con esmalte en figura y otros esmaltados en plata, pequeños, en figura de bolitas.

Otros pendientes largos de oro.

Una pulsera de oro figurando una cinta.

Dos alfileres de perlas pequeñas, de forma redonda.

Otros dos de diamantes con alfileres largos.

Dos devocionarios, uno de marfil con una cruz en la tapa, de realce, y el otro de concha con adornos y abrazaderas de plata y en las tapas una Santa Catalina en miniatura.

Una pulsera y un imperdible de diamantes americanos.

Una pulsera de plata de tres aros delgados y colgando una bola de plata abrillantada.

Una cruz de oro con San Andrés, con una corona arriba, y en los centros por un lado un lignum crucis y por el otro un San José esmaltado.

Dos abrigadores: uno rayado en colores y otro color de canela.

La pieza del centro de una escribanía de plata, que figuraba un pequeño candelabro.

Unos aretes de brillantes cortos.

Un vaso de plata, de colegio.

Un abanico de plata de chinos, pequeño.

Un aderezo de concha montado en oro, con figuras de relieve.

Tres pañuelos de mano de señora, uno bordado y los otros dos de encajes de Múlines.

Un cacharón grande de plata.

Un alfiler de corbata de diamantes, en figura de pájaro.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA